

Recurso de Revisión: 08041/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obra Pública notificó al Solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta que adjunto en archivo “pdf”, cuyo contenido es el siguiente:

UT SOP 0164-2019.pdf.-

Oficio No. SOP-CI-0752/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019, que señala:

“...

Al respecto, mediante oficio número 21900005S/1226/219, el servidor público habilitado de la Coordinación Administrativa, informo:

“... hago de su conocimiento que derivado de la búsqueda realizada en los archivos, esta Coordinación Administrativa no ha generado información relacionada lo solicitado.”

Por oficio número 21901004A/533/2019, el Director General de Electrificación, servidor público habilitado, comunica:

“... bajo el principio de máxima publicidad se informa que en materia de obra de electrificación se proporciona lo siguiente:

[Inserta tabla poco visible]

Mediante oficio número 21901003A/2608/2019, el servidor público habilitado de la Dirección General de Construcción de Obra Pública, precisa lo siguiente:

“...manifiesto que derivado de una búsqueda en los archivos de la Dirección General a mi cargo, no se localizó información relacionada a lo solicitado.”

Recurso de Revisión: 08041/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Finalmente; el servidor público habilitado de la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos, en su oficio número 21901002010000L/1123/2019, señaló:

*“... al respecto hago de su conocimiento que, la información solicitada se encuentra en el siguiente link:
[Ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/sopem.web](http://ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/sopem.web).”*

...”

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión **08041/INFOEM/IP/RR/2019**, interpuesto por el Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

Acto Impugnado

“El oficio número SOP-CI-0752/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019, emitido por la titular de la Unidad de Transparencia”

Razones o Motivos de Inconformidad

“El oficio número SOP-CI-0752/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019, emitido por la titular de la Unidad de Transparencia , contiene las respuestas de los servidores públicos de la Dirección General de Electrificación y Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos, mismas que me causan agravio por las siguientes razones: 1- la respuesta de la Dirección General de Electrificación no es visible, por lo que no se puede leer con claridad. 2- La respuesta de la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos me remite a un link, el cual implica que se tenga que realizar una búsqueda, en razón de que no me precisa que fracción es la que se debe de consultar, además, dicha respuesta es violatoria del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, puesto que el sentido de la respuesta es notificada fuera

Recurso de Revisión: 08041/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

del plazo de cinco días que señala dicho artículo, además que no observa lo dispuesto por el artículo 161. 3. Si comparamos las respuestas de las Direcciones Generales de las que he mencionado, resulta extraño que la Dirección General de Electrificación pretenda dar respuesta a mi solicitud con un listado y la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos me remita a un link, en consecuencia, considero que no existe congruencia con sus respuestas.”(Sic)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

En fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **08041/INFOEM/IP/RR/2019**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

En fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra de la Secretaría de Obra Pública la integración del expediente y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 08041/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

c) Informe Justificado.

En fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obra Pública, en el cual adjuntó los archivos siguientes:

- **Informe justificado 08041-19.pdf**

Oficio número SI-CI-0838/2019, mediante el cual la Titular de la Unidad de Transparencia señaló los requerimientos iniciales que realizó a los servidores públicos habilitados, de las siguientes áreas:

- a) Coordinación Administrativa,
- b) Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos,
- c) Dirección General de Construcción de Obra Pública y
- d) Dirección General de Electrificación;

Posteriormente, mediante diversos oficios, solicitó de nueva cuenta a los servidores públicos de las áreas señaladas anteriormente, para que proporcionaran la información necesaria para elaborar el informe justificado, en relación al presente Recurso de Revisión; en respuesta los servidores públicos habilitados señalaron lo siguiente:

- a) Coordinación Administrativa.-

Reitero su respuesta inicial.

- b) Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos.-

Recurso de Revisión: 08041/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“... manifiesto lo inoperante de los argumentos del quejoso, con la finalidad de privilegiar el derecho de acceso a la información, bajo principio de máxima publicidad, se proporciona la información solicitada...”

Anexó una tabla legible con diecinueve registros con los siguientes rubros: empresa ganadora, importe de la obra, modalidad del procedimiento de contratación, municipio y periodo de ejecución.

c) Dirección General de Construcción de Obra Pública.-

“... manifiesto de nuevamente que derivado de una búsqueda en los archivos a mi cargo, no se localizó información relacionada a lo solicitado”

e) Dirección General de Electrificación;

“... bajo el principio de máxima publicidad se informa que se ratifica la información del oficio No. 21901004A/533/2019...”; remite de nueva cuenta la tabla de manera legible con diecisiete registros, en la que se encuentran los rubros siguiente: Nombre de la obra, Municipio, contratado (total), fecha contractual inicio, fecha contractual término, tipo de adjudicación y nombre de la empresa.

d) Vista de Informe Justificado:

El diez de diciembre del dos mil diecinueve, se dictó acuerdo mediante el cual se pusieron a la vista del Particular, los Informes Justificados entregados por el Sujeto Obligado, los cuales fueron notificados a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). No obstante lo anterior, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.

Recurso de Revisión: 08041/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

e) Ampliación de plazo:

Con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el diez de diciembre de dos mil diecinueve, se notificó a las partes a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Acuerdo de ampliación de plazo para resolver el Recurso de Revisión materia de la presente resolución; ello con el fin de contar con los elementos suficientes para generar la resolución que en derecho corresponda, así como, en su caso, allegarse de mayores elementos, a partir de que se otorgó al particular tiempo para presentar manifestaciones con relación al Informe Justificado del Sujeto Obligado.

f) Cierre de instrucción.

Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en

Recurso de Revisión: 08041/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

a) Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento

Recurso de Revisión: 08041/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

b) Causales de sobreseimiento.

Por otra parte, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. El Recurrente se desista expresamente;
- II. El Recurrente fallezca o, tratándose de personas morales se disuelva;
- III. **El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;**
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; y,
- V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Sin embargo, de los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que el Recurrente se hubiera desistido, fallecido o hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente Recurso, por lo que no se actualizan dichas causales de sobreseimiento.

Ahora bien, es susceptible de análisis la actualización del supuesto jurídico previsto en la fracción III, del artículo 192, de la Ley en cita, mismo que dispone que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando **el Sujeto Obligado del acto lo modifique de tal manera que quede sin materia**. Ello, toda vez que mediante su Informe Justificado el Sujeto Obligado remitió los

Recurso de Revisión: 08041/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

documentos legibles que contienen la información y que modifican su respuesta primigenia, misma que es del conocimiento del Recurrente.

Así, con la finalidad de verificar si el acto descrito deja sin materia el presente Recurso de Revisión, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

En este sentido, el hoy Recurrente solicitó a la **Secretaría de Obra Pública** lo siguiente:

1. Contrataciones realizadas del primero de enero de dos mil diecinueve a la fecha de presentación de la solicitud, comprendiendo licitaciones públicas, adjudicaciones directas e invitaciones restringidas, especificando empresa ganadora, costo de la obra, modalidad del procedimiento de contratación, municipio de ejecución del contrato, fecha de inicio y fecha de conclusión.

En respuesta el Sujeto Obligado, mediante oficio número 21901004A/533/2019 remitió una tabla ilegible así mismo proporciono una liga electrónica Ipomex.org.mx/ipo3/lgt/índice/sopem.web.

Inconforme con la respuesta otorgada, el Particular interpuso el Recurso de Revisión que nos ocupa, señalando que el Sujeto Obligado entregó una tabla que no es visible y por lo cual no puede leer con claridad, así mismo señaló que del link remitido no preciso que fracción es la que se debe de consultar.

En este orden de ideas y atento a lo anterior, el Sujeto Obligado, vía informe Justificado proporcionó la información mediante Oficio número SI-CI-0838/2019, signado por la Titular

Recurso de Revisión: 08041/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de la Unidad de Transparencia, en el que señaló que derivado de los motivos de inconformidad del Recurrente, la **Dirección General de Electrificación** remitió una tabla de manera legible con diecisiete registros, en la que se encuentran los rubros siguiente: Nombre de la obra, Municipio, contratado (total), fecha contractual inicio, fecha contractual término, tipo de adjudicación y nombre de la empresa, así mismo, en sustitución de la liga electrónica la **Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos** remitió una tabla legible con diecinueve registros con los siguientes rubros: empresa ganadora, importe de la obra, modalidad del procedimiento de contratación, municipio y periodo de ejecución, Informe Justificado que se puso a la vista del Particular para que realizará las manifestaciones que en derecho conviniera; sin embargo, a la fecha del cierre de instrucción, no se recibieron manifestaciones adicionales por su parte.

A manera de ejemplo, se reproduce el listado entregado por el Sujeto Obligado en su Informe Justificado, de la Dirección General de Electrificación.

Continúa en el expediente de la causa.

NOMBRE DE LA OBRA	MUNICIPIO	CONTRATADO (TOTAL)	FECHA CONTRACTUAL INICIO	FECHA CONTRACTUAL TÉRMINO	TIPO DE ADJUDICACIÓN	EMPRESA
Elaboración del análisis costo beneficio para la modernización de alumbrado público en vías principales y puentes peatonales en los municipios de Naucalpan, Tlalnepantla, Ecatepec, Toluca, Tultitlán, Coacalco, Ixtapaluca, Chalco, Cocotitlán, Nezahualcóyotl y la Paz	Más de un Municipio	\$ 2,313,538.59	28/06/2019	17/07/2019	Invitación restringida	HERZO CONSULTORÍA FINANCIERA, S.C.
Elaboración del análisis costo beneficio para la modernización de alumbrado público en vías principales en varios municipios del Estado de México	Más de un Municipio	\$ 2,313,538.59	25/07/2019	11/10/2019	Invitación restringida	HERZO CONSULTORÍA FINANCIERA, S.C.
Modernización de Alumbrado Público en vías principales en los municipios de Naucalpan, Tlalnepantla, Ecatepec, Toluca, Tultitlán, Coacalco, Ixtapaluca, Chalco, Cocotitlán, Nezahualcóyotl y La Paz, en el Estado de México	Más de un Municipio	\$154,495,586.82	25/07/2019	01/11/2019	Licitación pública	Citelum México, S.A. de C.V.
Supervisión de la Modernización de alumbrado público en vías principales en los municipios de Naucalpan, Tlalnepantla, Ecatepec, Toluca, Tultitlán, Coacalco, Ixtapaluca, Chalco, Cocotitlán, Nezahualcóyotl y la Paz, en el Estado de México	Más de un Municipio	\$ 4,495,661.46	25/07/2019	21/11/2019	Licitación pública	Grupo Respuesta, S.A. de C.V.
Parque Solar de generación de energía eléctrica para el conjunto SEDAGRO municipio de Metepec	Metepec	\$ 28,415,588.43	25/07/2019	11/12/2019	Licitación pública	GRUPO TRES R TERMOTÉCNICA, S.A. DE C.V.

Recurso de Revisión: 08041/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De lo anterior, se desprende que en un primer momento el Sujeto Obligado, sólo proporcionó una tabla ilegible así como una liga electrónica sin especificar que contenía, tal como consta en las documentales que integran el expediente y, mediante Informe Justificado, el Sujeto Obligado amplió su respuesta, en el que señaló que derivado de los motivos de inconformidad del Recurrente, remitió nuevamente la información solicitada de manera legible, por lo que el Sujeto Obligado satisfizo la pretensión del Particular aunado a que este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte de la Secretaría de Obra Pública pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Recurso de Revisión: 08041/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De tal situación, se advierte que el Sujeto Obligado proporcionó la información como obra en sus archivos de los cuales se desprende lo que el Recurrente solicitó; en virtud de que conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En efecto, en un primer momento, el Sujeto Obligado remitió información en una tabla poco legible y remitió al Portal del Ipomex, en un apartado general, sin señalar las fracciones específicas; sin embargo, en Informe Justificado remitió los listados con la información de las contrataciones por adjudicación directa y licitación pública actualizada ya que de la revisión al Portal antes señalado sólo se encontraron nueve registros en total.

Por lo tanto, como se expuso previamente, el Sujeto Obligado mediante su Informe Justificado, modificó su respuesta, al entregar la información solicitada respecto a las contrataciones realizadas del primero de enero de dos mil diecinueve a la fecha de presentación de la solicitud, que incluye licitaciones públicas, adjudicaciones directas e invitaciones restringidas, específica empresa ganadora, costo de la obra, modalidad del procedimiento de contratación, municipio de ejecución del contrato, fecha de inicio y fecha de conclusión, con lo que se da por colmado lo solicitado por el Recurrente, situación que deja sin materia el presente Recurso de Revisión, en los términos antes expuestos, por lo que se estima que se actualiza el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 192, de la Ley de la materia, el cual determina lo siguiente:

Recurso de Revisión: 08041/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*“Artículo 192. El recurso será **sobreseído**, en todo o en parte, **cuando** una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El Recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El Recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

...”

Por lo que, con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión **08041/INFOEM/IP/RR/2019**, por que al haber modificado el acto el Sujeto Obligado, el medio de impugnación quedó sin materia.

Por lo antes expuesto y fundado.

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión **08041/INFOEM/IP/RR/2019**, porque el Sujeto Obligado **al modificar la respuesta**, el Recurso de Revisión **quedó sin materia**, en términos del Considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. **Notifíquese** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

TERCERO. **Notifíquese** la presente resolución al **Recurrente**, a través de **SAIMEX** asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley

Recurso de Revisión: 08041/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Recurso de Revisión: 08041/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número 08041/INFOEM/IP/RR/2019.